

BOLETÍN No. 49
FISCAL Y SEGURIDAD SOCIAL

Abril de 2016

CONTENIDO

Página 1

- Consejos prácticos para presentar declaración anual 2015, personas físicas.

Página 2

- Beneficios al usar el portal de servicios de INFONAVIT.

Página 3

- Formas en que el SAT notifica sus actos administrativos.

Página 4

- Corrección de declaración anual.
- Base para cálculo de PTU 2015.

Contribuyente (PRODECON), proporciona Consejos Prácticos que deben considerar para presentar de manera oportuna su Declaración Anual del Ejercicio 2015.

El plazo para presentar la declaración anual de las personas físicas, es a más tardar el día 30 abril de 2016, en donde considerando que es un día inhábil (sábado), se tiene que, conforme al Código Fiscal de la Federación, podrás presentarla a más tardar el lunes 02 de mayo de 2016.

Cuando se vaya a iniciar el llenado de la Declaración Anual, se debe contar con la siguiente información:

- ✓ Registro Federal de Contribuyentes (RFC), contraseña, su e.firma (antes Firma Electrónica) y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE), vigentes; para el caso en que determine un saldo a favor y lo desee solicitar en devolución.
- ✓ Constancia de pagos y retenciones, en caso de que le hayan pagado salarios, intereses; o bien, haya prestado un servicio, arrendado o vendido un bien y por ello, le hayan retenido impuestos.
- ✓ Pagos provisionales del ISR y mensuales de IVA que haya presentado por su actividad.
- ✓ Comprobantes con requisitos fiscales (facturas) de:
 - Los gastos que fueron indispensables para realizar su actividad. (deducciones autorizadas).
 - Deducciones personales (gastos médicos, dentales, hospitalarios, gastos funerales, donativos, intereses reales efectivamente pagados por créditos hipotecarios, primas de seguros de gastos médicos, entre otros).
 - Pago de colegiaturas, desde nivel Preescolar hasta Bachillerato; de sus hijos, padres, esposa.



**CONSEJOS PRÁCTICOS PARA PRESENTAR
DECLARACIÓN ANUAL 2015 PERSONAS
FÍSICAS**

Atendiendo a las necesidades de información para el contribuyente, la Procuraduría de la Defensa del

- En el caso de los análisis clínicos que incluyen IVA, se deberá considerar la totalidad del comprobante. Respecto de los créditos hipotecarios, se deberá considerar el concepto de interés real; no el concepto de interés nominal.

También, es necesario tener presente que hay datos informativos obligatorios que deberá incluir en la declaración anual, como lo son:

- Premios, préstamos y donativos. - Cuando obtenga ingresos únicamente por estos conceptos que en lo individual o en su conjunto excedan de \$ 600,000 pesos.
- Herencias, legados y enajenación de casa habitación. - Siempre que la suma total sea superior a \$ 500,000 pesos.
- Viáticos. - Cuando sean superiores a \$ 500,000 pesos y represente más del 10% del total de sus sueldos y salarios percibidos.

Las personas físicas que no presentan declaración anual, son las que se encuentran inscritas en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), ya que en este régimen las declaraciones bimestrales que se presentan en el ejercicio, se consideran definitivas.



BENEFICIOS AL USAR EL PORTAL DE SERVICIOS DE INFONAVIT

Antes, los servicios que ofrece el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) solo podían aprovecharse acudiendo a sus instalaciones. Hoy, por medio de su portal las empresas son capaces de obtener información relevante para sus operaciones de manera electrónica, sin necesidad de trasladarse a las oficinas del instituto.

Al hacer alguna consulta a través del portal, los patrones podrán conocer su situación fiscal, así como los requerimientos (adeudos) que tuviera pendientes por aclarar.

También, pueden obtener comprobantes fiscales como estados de cuenta, entre otros servicios.

La información disponible en el portal relacionada con su situación incluye temas y servicios como:

- Estados de cuenta.
- Comprobante fiscal.
- Consulta de trabajadores con crédito.
- Incidencias de trabajadores.
- Aclaración de requerimientos.
- Medios de pago.
- Constancia de situación fiscal.
- Pago en una sola exhibición del programa de regularización de adeudos fiscales.

- Solicitud de atención centralizada.
- Informe trimestral del Sistema de Responsabilidad Solidaria.

Si desea conocer más acerca de estos beneficios, acceda a la página www.infonavit.gob.mx



FORMAS EN QUE EL SAT NOTIFICA SUS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Como parte de la estrategia digital del Servicio de Administración Tributaria (SAT), existen cuatro formas en que la autoridad notifica sus actos administrativos a las personas físicas y morales donde da a conocer el contenido de una resolución administrativa, a efecto de que los contribuyentes estén en posibilidad de cumplir o de llevar a cabo acciones legales procedentes.

Al respecto se menciona lo siguiente:

Notificación personal

Tiene como finalidad dar a conocer de manera directa al destinatario el contenido del acto administrativo, para lo cual un funcionario del Servicio de Administración Tributaria designado para tal fin, se presenta en el domicilio del contribuyente y le hace entrega del documento. Es aplicable cuando deban notificarse citatorios, requerimientos,

solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos.

Notificación por mensaje de datos con acuse de recibo en el Buzón Tributario

Se define como aquel acto mediante el cual se da a conocer a los interesados el contenido de una resolución administrativa a través del Buzón Tributario, siguiendo las formalidades legales preestablecidas.

Notificación por estrados

Acto mediante el cual la autoridad da a conocer el contenido de una resolución administrativa, a través de la publicación en la página de internet del SAT o en el lugar abierto al público en sus oficinas.

Procede cuando no se te localiza en el domicilio fiscal que señalaste, se ignora tu domicilio o el de tu representante legal, desaparezcas o desocupes tu domicilio fiscal sin presentar el aviso de cambio correspondiente, o te opongas a la diligencia de notificación.

Consulte las notificaciones por estrados en la siguiente liga:

http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/notificaciones/Paginas/estrados.aspx

Notificación por edictos

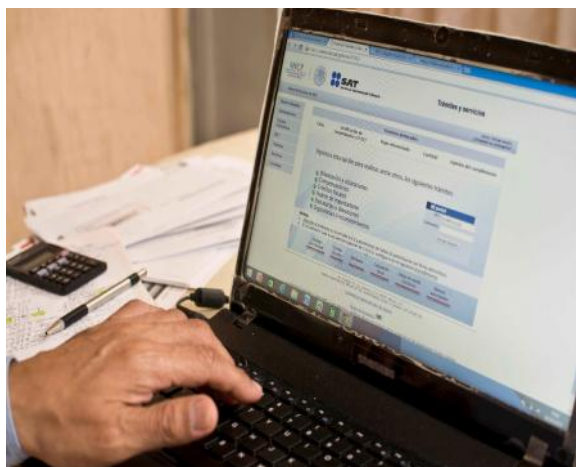
Acto mediante el cual la autoridad da a conocer el contenido de una resolución administrativa, a través de la publicación en alguno de los siguientes medios:

- a) En el Diario Oficial de la Federación,
- b) En la página electrónica de internet del SAT,
- c) En un periódico de mayor circulación.

Procede cuando la persona a quien debe notificarse el acto hubiera fallecido y no se conozca al representante de la sucesión.

Consulte las notificaciones por estrados en la siguiente liga:

http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/notificaciones/Paginas/edictos.aspx



CORRECCIÓN DE DECLARACIÓN ANUAL

Cuando un contribuyente al elaborar su Declaración Anual detecta que ha cometido un error, puede presentar una declaración complementaria.

Las declaraciones complementarias sirven para corregir equivocaciones, ya sea en el periodo de pago o en el concepto de impuesto declarado.

Pasos a seguir:

1. Ingresar a pago referenciado y seleccionar:
 - ✓ Presentación de la declaración.
 - ✓ El mismo periodo de la declaración que presentaste incorrectamente.
 - ✓ En Tipo de declaración, selecciona Complementaria.

- ✓ En opción Dejar sin efecto obligación.

Hecho esto, el programa le mostrará los datos de la declaración que se desea modificar y le solicitará que la confirme, el sistema ingresa ceros en todos los campos de la declaración complementaria que se presenta.

2. Envíe la declaración al SAT, quien a su vez le remitirá por la misma vía un acuse de recibo.
3. Presente la declaración correcta y en tipo de declaración seleccione Normal o Complementaria.

Si existiera impuesto a cargo se debe pagar con la línea de captura, ya sea en el portal bancario, por transferencia electrónica o ventanilla bancaria, según corresponda.



BASE PARA CÁLCULO DE PTU 2015

En el mes de abril, habrá finalizado el tiempo de declaraciones anuales y los plazos en los que la PTU debe ser entregada comenzaran a correr, aunque está claro que ya empezó desde éste mes precisamente para las personas morales, de acuerdo a la LFT (Ley Federal del Trabajo, artículo 122) debe ser entregada dentro de los 60 días siguientes a partir de la fecha en que se presentó la declaración anual, normalmente, quedando las fechas de la siguiente manera, del 1 de abril al 30 de

mayo en el caso de personas morales y del 1 de mayo al 29 de junio si son personas físicas.

La base para el cálculo, según las disposiciones fiscales y laborales son las siguientes:

Base para el cálculo de la PTU

De acuerdo a la LFT en el artículo 120, la base para calcular la cantidad a repartir por concepto de utilidades será la renta gravable, que se determine partiendo de lo que se indica en la ley de ISR (Ley de Impuesto sobre la Renta):

Artículo 120.-... (LFT)

Para los efectos de esta Ley, se considera utilidad en cada empresa la renta gravable, de conformidad con las normas de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Ahora, la ley de ISR, dice que la renta gravable se determinara de acuerdo a los siguientes artículos:

➤ Párrafo último y penúltimo del artículo 9

Para determinar la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123, apartado A de la CPEUM (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) no se disminuirá la PTU pagada en el ejercicio ni las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.

Para la determinación de la renta gravable en materia de PTU, los contribuyentes deberán disminuir de los ingresos acumulables las cantidades que no hubiesen sido deducibles en los términos de la fracción XXX del artículo 28 de la misma Ley.

➤ Párrafos penúltimo y antepenúltimo del artículo 109

Para los efectos de esta Sección (De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales).

Para la PTU, la renta gravable a que se refieren los artículos 123, fracción IX, inciso e) de la CPEUM, 120 y 127, fracción III de la LFT, será la utilidad fiscal que resulte de conformidad con este artículo.

Para la determinación de la renta gravable en materia de PTU, los contribuyentes deberán disminuir de los ingresos acumulables las cantidades que no hubiesen sido deducibles en términos de la fracción XXX del artículo 28.

➤ Párrafos octavo y noveno del artículo 111

Para los efectos de la PTU, en términos de esta Sección (Régimen de Incorporación Fiscal).

La renta gravable a que se refieren los artículos 123, fracción IX, inciso e) de la CPEUM, 120 y 127, fracción III de la LFT, será la utilidad fiscal que resulte de la suma de las utilidades fiscales obtenidas en cada bimestre del ejercicio. Para efectos del artículo 122 de la LFT, el plazo para el reparto de las utilidades entre los trabajadores deberá efectuarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que deba presentarse en los términos del artículo 112 de esta Ley, la declaración correspondiente al sexto bimestre del ejercicio de que se trate.

Para la determinación de la renta gravable en materia de PTU, los contribuyentes deberán disminuir de los ingresos

acumulables las cantidades que no hubiesen sido deducibles en los términos de la fracción XXX del artículo 28.

Como se puede observar la determinación de la renta gravable para efectos de PTU va a depender de acuerdo al régimen de tributación del contribuyente, y aunque en algunos casos, el procedimiento para el cálculo de dicha renta es un poco diferente, algunos conceptos serán disminuidos para todos los procedimientos por igual, como es el restar a los ingresos obtenidos en un ejercicio fiscal las deducciones autorizadas y el hecho de poder disminuir lo que se indica en la fracción XXX del artículo 28, lo que resulte de aplicar, ya sea el factor de 0.53 o el 0.47 al monto de los pagos hechos que hayan sido ingresos exentos para el trabajador, pero tomando en cuenta que el factor dependerá de que aumenten o disminuyan las prestaciones otorgadas por la empresa.

De acuerdo a la SHCP (Secretaría de Hacienda y Crédito Público), STPS (Secretaría del Trabajo y Previsión Social), SAT (Servicio de Administración Tributaria) y PROFEDET (Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo) estas son las bases fiscales y laborales para llevar a cabo la determinación y otorgamiento de la prestación ya mencionada.

Aunque también sería bueno reflexionar un poco sobre la finalidad de ésta prestación, no es que se piense que no deba otorgarse, sino que, también es válido pensar un poco en los contribuyentes que la entregan, con que finalidad es que la entregan y preguntarse si, ¿realmente todos los trabajadores contribuyeron a la generación de las utilidades? Sería bueno conocer la productividad de los trabajadores.

El portal de la Cámara y todos los medios informativos con que llegamos a ustedes, siempre están a tu disposición para trabajar conjuntamente.

